

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.) Antecedentes

La contribución al gasto público no es un concepto exclusivo de nuestro país, pues deriva de una tradición de las antiguas civilizaciones, cuya idea principal es que la autoridad responsable de proporcionar bienes y servicios dentro de una comunidad se haga allegar de los elementos económicos para cumplir con sus atribuciones, recaudando por medio de tributos los recursos suficientes para poder satisfacer las necesidades colectivas en una sociedad.

En México, la obligación de contribuir con el gasto público es una disposición que se encuentra prevista en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando expresamente que esta obligación deberá ser de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispongan las leyes en materia fiscal.

Para solventar la obra pública, costear los servicios educativos y de salud, prestar servicios y llevar a cabo programas en beneficio de la sociedad, existen diferentes mecanismos para identificar las contribuciones fiscales, estas se conceptualizan en el Código Fiscal de la Federación, que señala *“Las contribuciones son ingresos fiscales ordinarios para el Estado”*, los mismos derivan en 4 vertientes:

- Los impuestos;
- Los Derechos;
- Las Contribuciones de mejora; y
- Las aportaciones a la seguridad social.

Las normas fundamentales en materia tributaria señalan la manera en la que, tanto la Federación, las entidades federativas, así como las municipalidades, van a hacerse allegar de recursos para cumplir con sus finalidades, incluso por medio de convenios de coordinación fiscal para una recaudación más efectiva. En estos instrumentos se señalan cuáles son las atribuciones y alcances de las autoridades competentes para el mejor ejercicio de la recaudación fiscal.

El apartado a) de la fracción IV, del artículo 115 Constitucional, refiere que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y

otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria teniendo por base el cambio de valor de los inmuebles, lo que se conoce como impuesto predial.

Este impuesto es fundamental para los municipios no sólo porque es el más importante de los impuestos al patrimonio, sino porque con base en esto se determinan ciertas participaciones federales de gran incidencia en los ingresos municipales, como el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, es la alternativa de mayor potencial para generar ingresos propios en los municipios de México.¹

Cabe señalar que este impuesto cuenta con características importantes en la recaudación, ya que es estable, progresivo y redistributivo, siendo esta última la característica de mayor observancia, toda vez que este impuesto lo pagan solamente las personas con bienes inmuebles, y esos recursos se usan para brindar servicios públicos que benefician a toda la población.²

En México, el predial se paga y se calcula de manera anual, existiendo la posibilidad de pagarlo de manera bimestral o en una sola exhibición de forma anticipada. No obstante, por lo general existe un descuento o beneficio fiscal para quienes realizan su pago durante los primeros días o meses del año calendario como un mecanismo para incentivar su recaudación y que las administraciones públicas municipales cuenten con un flujo de efectivo suficiente para cubrir sus obligaciones inmediatas durante el ejercicio fiscal de que se trate.

¹ <https://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf>

² <https://ciep.mx/el-potencial-recaudatorio-del-impuesto-predial-en-las-entidades-federativas/>

El porcentaje que se descuenta varía de acuerdo con la entidad federativa y los municipios, y cambia cada año. Las reducciones con frecuencia oscilan entre 5 y 15 por ciento del total a pagar, aunque estas pueden ser superiores al 20 o 25 por ciento.³

B.) Problemática identificada

El Fondo Monetario Internacional reveló a inicios de 2022 que la pobreza en México empeoró como consecuencia de la falta de acceso a los servicios de salud y el modesto apoyo fiscal otorgado por el gobierno durante la pandemia ocasionada por el Covid 19⁴.

Según expertos del organismo, con base en datos publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el número de personas en situación de pobreza aumentó a nivel nacional, de 51.9 millones que había en el 2018 a 55.7 millones en el 2020. Esto se debió principalmente a las medidas de confinamiento y el impacto económico que derivó de estas.⁵

La Ciudad de México ha impulsado diversos mecanismos para apoyar la reactivación económica, por medio de programas sociales dirigidos principalmente a los grupos de atención prioritaria, o a través de incentivos fiscales en diversos rubros enfocados a las actividades productivas y económicas.

³ <https://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf>

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/La-politica-fiscal-en-Mexico-durante-la-pandemia-de-Covid-19-20220316-0055.html>

⁵ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx

Sin embargo, los beneficios fiscales no han sido encaminados a la gran mayoría de la población, toda vez que impuestos específicos como el predial o la tenencia, no han sido actualizados conforme a la realidad.

Tratándose de impuesto predial, el Código Fiscal de la Ciudad de México contempla diversos beneficios y exenciones fiscales a grupos de personas que cuentan con bienes inmuebles de diversas características en particular, como fijar porcentajes de descuentos limitados por el valor catastral, o como lo es el pertenecer a algún grupo vulnerable.

Desgraciadamente, el gobierno de la Ciudad de México al diseñar el paquete fiscal para los últimos dos ejercicios fiscales (2022 y 2023), se ha limitado en fijar tasas de recaudación distintas al porcentaje de la inflación, misma que la ciudadanía resiente con el alza en el precio de los productos y servicios.

Según datos oficiales de la Secretaría de Economía, la inflación ha impactado notablemente con el incremento en los precios de algunos productos de consumo habitual en la Ciudad de México en los últimos 3 años:

<i>Tortilla de maíz (precio por kilo)</i> ⁶		
<i>Abril 2021</i>	<i>Abril 2022</i>	<i>Abril 2023</i>
\$14.14	\$20.00	\$20.21

6

<http://www.economia-sniim.gob.mx/TortillaMesPorDia.asp?Cons=D&prod=1&dqMesMes=4&dqAnioMes=2021&preEdo=Cd&Formato=Xls&submit=Ver+Resultados>

Huevo blanco (precio por kilo al menudeo) ⁷		
Abril 2021	Abril 2022	Abril 2023
\$36.75	\$37.75	\$46.75

Limón con semilla (precio por caja de 20 kilos) ⁸		
Abril 2021	Abril 2022	Abril 2023
\$24.45	\$33.16	\$36.61

Frijol bayo (precio por kilo) ⁹		
Abril 2021	Abril 2022	Abril 2023
\$33.62	\$29.50	\$33.00

A lo anterior se le suma el fenómeno llamado “*cuesta de enero*”, que es un efecto estacional que se vive en el primer mes de cada año, independientemente de la situación económica en el país, toda vez que se suelen acumular las deudas de las compras navideñas, o hasta de “El Buen Fin”, que se lleva a cabo en noviembre, así como el pago de impuestos como el predial o la tenencia vehicular, colegiaturas o aportaciones escolares, incluso el pago de verificaciones vehiculares y seguros automotrices, entre otros gastos que también se vieron afectados por el alza de precios derivados de la inflación.

Es importante recordar que, según información del Banco de México, la inflación anual registrada en 2022, cerró con un 7.82%, mientras que en el primer trimestre de 2023, la inflación se ha mantenido en un 7.5%.¹⁰

⁷ http://www.economia-sniim.gob.mx/SNIIM-pecuarios-nacionales/estadisticas/e_huevo1.asp?cent=100&prod=H01&ACCION=Aceptar

⁸ http://www.economia-sniim.gob.mx/SNIIM-AN/estadisticas/e_fyhAnuario1a.asp?cent=100&prod=LNC51&ACCION=Aceptar

⁹ http://www.economia-sniim.gob.mx/SNIIM-AN/estadisticas/e_anuariosgran1.asp?cent=100&prod=FFRBAYO&ACCION=Aceptar

Cabe señalar que el artículo 131 del Código Fiscal de la Ciudad de México contempla un beneficio fiscal en el pago anual anticipado del impuesto predial, siempre y cuando se lleve a cabo en los dos primeros meses del ejercicio fiscal (enero y febrero), esto representa un descuento del 8% en el mes de enero y un 5% en el mes de febrero. No obstante, atendiendo a la realidad de la economía de las familias en el país, diversos municipios han impulsado mayores beneficios fiscales para este ejercicio fiscal 2023, sin que esto implique un impacto significativo a los ingresos propios de los municipios, como muestra la siguiente tabla:

INFORMACIÓN RECABADA DE LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS

MUNICIPIO	DESCUENTO EN ENERO	DESCUENTO EN FEBRERO	DESCUENTO EN MARZO	DESCUENTO ADICIONAL POR PAGO DIGITAL
La Paz, BCS	20%	15%	N/A	N/A
Guanajuato, Gto.	20%	N/A	N/A	N/A
Guadalajara, Jal.	10%	10%	N/A	N/A
Monterrey, N.L.	20%	N/A	N/A	2.5%
Toluca, EdoMex.	8%	6%	4%	N/A
Querétaro, Qro.	12%*	8%**	N/A	N/A
Mérida Yuc.	30%	15%	8%	5%
Pachuca, Hgo.	25%	15%	N/A	N/A
Xalapa, Ver.	20%	20%	N/A	N/A
Ciudad de México	8%	5%	N/A	N/A

* Descuento del 100% en multas y recargos sobre adeudos anteriores

** Descuento del 75% en multas y recargos sobre adeudos anteriores

Sostener un discurso de bienestar familiar implica otorgar mejores condiciones para aumentar la capacidad económica de las personas y ampliar los mecanismos que beneficien a la sociedad en materia fiscal en tiempos adversos, para un mejor desarrollo.

Es por lo anterior que para mantenerse a la vanguardia en la garantía de los derechos de las personas, se debe adecuar a la realidad el marco normativo que otorgue beneficios fiscales en la Ciudad de México.

C.) Propuesta

La presente iniciativa va enfocada a reformar el artículo 131 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con la finalidad de ampliar el porcentaje de descuento en el cobro del impuesto predial generalizado, por concepto de pago anual anticipado, aumentando el beneficio a un 12% en el mes de enero y un 8% en el mes de febrero.

Esta adecuación impacta los ingresos que percibe la Ciudad de México por concepto de impuesto predial, sin embargo, el aumento representa solo un 3% que se puede cubrir con los montos de aquellos conceptos que representan ingresos excedentes en otros rubros. No obstante, el aumento en el porcentaje de descuento implica que el pago anualizado será más atractivo para aquellas personas que se encuentran en mora o que se encuentran con adeudos de ejercicios fiscales anteriores, recuperando con esto, un sector de la población que no se encuentra al corriente en sus contribuciones inmobiliarias.

El 3% de aumento apoya significativamente a la economía y bienestar familiar, ya que el dinero que se ahorran en el predial lo pueden utilizar para destinarlo en el pago de otras contribuciones o en reducir el impacto de la famosa “*cuesta de enero*”.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa:

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 131.- El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.</p> <p>Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 131.- ...</p> <p>Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 12%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 8%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.</p>

D.) Perspectiva de Desarrollo Sostenible

Es con esta reforma, la Ciudad de México propondría estrategias que permitan alcanzar de manera más eficiente el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda 2030, de forma transversal a los ODS 1, 10 y 16. Con la finalidad de promover la reducción en la pobreza, fomentando la eliminación de desigualdades sociales, así como impulsando los mecanismos de paz, e instituciones sólidas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 131 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 131.- ...

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 12%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 8%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Gobierno de la ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá adecuar la Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, ambos para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de contemplar los beneficios fiscales correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 9 días del mes de mayo de 2023.

